

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Llamamiento en Garantía
ACCIONANTE:	LEONOR RESTREPO DE ÁLVAREZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
EXPEDIENTE:	500013333002-2016-00442-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 20 de noviembre de 2017 fue presentado por el apoderado de la entidad demandada, recurso de apelación (fl.15 C.LL) en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2017 que niega llamamiento en garantía de la parte demandada contra de la RAMA JUDICIAL, el escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

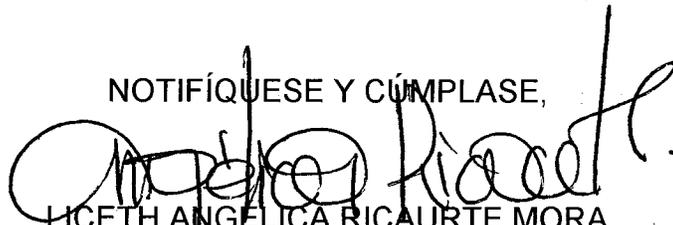
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por ser procedente en los términos del artículo 226 de la Ley 1437 de 2011, en el EFECTO SUSPENSIVO ante el Tribunal Administrativo del Meta, CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2017, mediante el cual se niega llamamiento en garantía de la parte demandada a la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO.- En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez

